

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01594

SANTIAGO, 30 NOV 2016

VISTOS: El Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional del Consumidor y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, suscribieron, con fecha 22 de Noviembre de 2016, un convenio de colaboración para estrechar sus vinculaciones institucionales.

2°. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago a 22 de Noviembre de 2016, entre el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, persona jurídica de derecho público, Rut N° 60.702.000-0, en adelante también "SERNAC", representado por su Director Nacional don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.637.898—K, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, en adelante también la "SUPERINTENDENCIA", RUT N° 61.005.000-

K, representada por su Superintendente, don ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.047.531-2, en adelante la "SUPERINTENDENCIA", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496, señala en su artículo 58 inciso primero, que el Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación al consumidor, es decir, en este inciso primero se consagra el deber general que le corresponde al SERNAC, como también consagra funciones especiales a este órgano público.

SEGUNDO: La SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la SUPERINTENDENCIA como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de SERNAC.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión y capacitación de los diversos procedimientos de la Ley 20.720, dirigido a operadores turísticos con que se relaciona SERNAC.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un enfoque orientado a los usuarios y clientes con que se relaciona SERNAC, en particular mediante la elaboración y disposición de folletería en las dependencias cada uno de los Servicios.
2. La SUPERINTENDENCIA capacitará tanto a los funcionarios de la primera línea de atención del SERNAC respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, SERNAC capacitará a funcionarios de la primera línea de atención de la SUPERINTENDENCIA en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
3. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, ambas partes designan como contrapartes técnicas a él o la Jefe(a) de Gabinete de cada institución.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del presente convenio.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, para representar a SERNAC consta en el Decreto Supremo N° 283 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional.

Gobierno de Chile

La personería de don ANDRES PENNYCOOK CASTRO para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 172 de 13 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.

FDOS: ANDRES PENNYCOOK CASTRO por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE por el Servicio Nacional del Consumidor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO
TRANSPARENTE DEL SERVICIO**





CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago a 22 de Noviembre de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 60.702.000-0, en adelante también "SERNAC", representado por su Director Nacional don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.637.898—K, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.047.531-2, en adelante la "**SUPERINTENDENCIA**", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496, señala en su artículo 58 inciso primero, que el Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación al consumidor, es decir, en este inciso primero se consagra el deber general que le corresponde al SERNAC, como también consagra funciones especiales a este órgano público.



SEGUNDO: La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de **SERNAC**.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión y capacitación de los diversos procedimientos de la Ley 20.720, dirigido a operadores turísticos con que se relaciona **SERNAC**.



CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un enfoque orientado a los usuarios y clientes con que se relaciona **SERNAC**, en particular mediante la elaboración y disposición de folletería en las dependencias cada uno de los Servicios.
2. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará tanto a los funcionarios de la primera línea de atención del **SERNAC** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, **SERNAC** capacitará a funcionarios de la primera línea de atención de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
3. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, ambas partes designan como contrapartes técnicas a él o la Jefe(a) de Gabinete de cada institución.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del presente convenio.



SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**, para representar a **SERNAC** consta en el Decreto Supremo N° 283 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional.

La personería de don **ANDRES PENNYCOOK CASTRO** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 172 de 13 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.


Ambas partes dan por conocidas las personerías.



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01594

SANTIAGO, 30 NOV 2016

VISTOS: El Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional del Consumidor y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, suscribieron, con fecha 22 de Noviembre de 2016, un convenio de colaboración para estrechar sus vinculaciones institucionales.

2°. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago a 22 de Noviembre de 2016, entre el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, persona jurídica de derecho público, Rut N° 60.702.000-0, en adelante también "SERNAC", representado por su Director Nacional don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.637.898—K, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, en adelante también la "SUPERINTENDENCIA", RUT N° 61.005.000-

K, representada por su Superintendente, don ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO, chileno, abogado, cédula de identidad N° 12.047.531-2, en adelante la "SUPERINTENDENCIA", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496, señala en su artículo 58 inciso primero, que el Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación al consumidor, es decir, en este inciso primero se consagra el deber general que le corresponde al SERNAC, como también consagra funciones especiales a este órgano público.

SEGUNDO: La SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la SUPERINTENDENCIA como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de SERNAC.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión y capacitación de los diversos procedimientos de la Ley 20.720, dirigido a operadores turísticos con que se relaciona SERNAC.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un enfoque orientado a los usuarios y clientes con que se relaciona SERNAC, en particular mediante la elaboración y disposición de folletería en las dependencias cada uno de los Servicios.
2. La SUPERINTENDENCIA capacitará tanto a los funcionarios de la primera línea de atención del SERNAC respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, SERNAC capacitará a funcionarios de la primera línea de atención de la SUPERINTENDENCIA en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
3. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, ambas partes designan como contrapartes técnicas a él o la Jefe(a) de Gabinete de cada institución.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del presente convenio.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, para representar a SERNAC consta en el Decreto Supremo N° 283 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional.

Gobierno de Chile

La personería de don ANDRES PENNYCOOK CASTRO para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 172 de 13 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.

FDOS: ANDRES PENNYCOOK CASTRO por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE por el Servicio Nacional del Consumidor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO
TRANSPARENTE DEL SERVICIO**


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor





IVPC/RZG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- Fiscalía Administrativa
- Abogado Encargado de Transparencia Activa
- Oficina de Partes

